



RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.020-2025 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- **Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)"; "(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";
- **Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la

Página 1 de 8





vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)";

- Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico";
- **Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado";
- **Que,** el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)";
- **Que**, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: "Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:
 - a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida";
- Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la

Página 2 de 8





carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días";

- **Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: "3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior";
- **Que**, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: "1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación;
- **Que,** el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: "7.Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con
 la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su
 aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva";
- **Que**, el 17 de septiembre de 2021, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Educación Inicial, solicitando su aprobación;
- **Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-33-No.750-2021, adoptada al (un) día del mes de diciembre de 2021, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se resolvió:
 - "Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel de grado, presentados por varias instituciones de educación superior del país, cuya descripción se detalla a continuación:

Página 3 de 8







No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-650112A01-P- 1303	Educación Inicial	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial	Presencial	Extensión Chone	40
		1016-650112A01-P- 1315				Extensión Chone	40
		1016-650112A01-P- 1304				Extensión El Carmen	40
		1016-650112A01-P- 1317				Extensión Pedernales	40
		1016-650112A01-P- 1314				Extensión Sucre	40
2	Universidad Estatal de Bolivar	1017-650114A03-H- 0201	Pedagogia de las Ciencias Experimentales	Licenciado/a en Pedagogla de la Informática	Hibrida	Sede Matriz Guaranda	70

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación. **Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1 ejecutaran las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente resolución";

Que, mediante resolución OCS-SE-017-No.204-2023 del Órgano Colegiado Superior, adoptada el 10 de agosto de 2023, resolvió: Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las carreras de la matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente resolución a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc. y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que regirán a partir del periodo académico 2004-1. Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar. Admisión y Nivelación;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolución OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: "(...) Artículo 3.- Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual "Cátedra Alfaro", la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES; Artículo 4.- Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo";

Página 4 de 8





Que, el Consejo de Extensión Sucre, mediante Resolución Nro.: 329-Uleam-DEXT.SUCRE-2024, adoptada en la Sesión Ordinaria efectuada el 10 de diciembre de 2024, resolvió:

"Artículo Único. - Dar por conocido y aprobado el Estudio de pertinencia y estudio de demanda estudiantil, demanda ocupacional y empleabilidad para la creación de la carrera Educación Inicial para la Extensión Sucre- Bahía de Caráquez, para ofertar la carrera en el periodo académico 2025-1, trasladar la presente resolución al señor Rector y señor Vicerrector Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para su ejecución";

Que, mediante oficio No. 663-DGDA-FMCG-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los documentos para el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo de la carrera "Educación Inicial" en la Extensión Sucre, los cuales cumplen con los requisitos legales por lo que se sugiere sean incluidos bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para su análisis y posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

Datos Generales

Denominación de la Carrera:	Educación Inicial			
Nivel de formación:	Tercer Nivel			
	Tercer Niver			
Tipo de formación:	Grado			
Modalidad de estudio/aprendizaje:	Presencial			
Campo amplio:	Educación			
Campo específico:	Educación			
Сапета:	Educación Inicial			
Campo detallado:	Formación para docentes de educación preprimaria			
Titulación:	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial			
ltinerario/Mención:(Arts.16, 21 y 119	Itinerario 1: Modalidad de Atención			
del RRA):	Itinerario 2: Estimulación Temprana			
Código SNIESE de la carrera vigente:	650112A01-P-1314			
Lugar de ejecución de la carrera:	Extensión Sucre			
Resolución de aprobación pleno de CES de carrera:	RPC-SO-33-No.750-2021			

Que, a través de Resolución No.005-VRA-PJQA-2025, de 20 de enero de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.001-2025 del lunes 20 de enero de 2025, conoció el oficio No.663-DGDA-FMCG-2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo

Página 5 de 8





Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el *ajuste curricular sustantivo* de la carrera "Educación Inicial", en la Extensión Sucre, resolviendo:

- "Articulo 1.- Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.663-DPGA-FMCG-2024.
- Articulo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera de "Educación Inicial" en la Extensión Sucre, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.
- Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Educación Inicial en la Extensión Sucre".
- Artículo 4.- Notificar al Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre, la presente resolución de la aprobación del *Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera "Educación Inicial"* en la Extensión Sucre";
- **Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión ordinaria Nro.002-2025, en documentos generados por el Consejo Académico, consta como **3.4.** El Ajuste curricular sustantivo de la Carrera Educación Inicial de la Extensión Sucre; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior. Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.005--VRA-PJQA-2024, de 20 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular sustantivo de la carrera Educación Inicial, Extensión Sucre.

Página 6 de 8





- Artículo 2.- Aprobar de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el **Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Educación Inicial**, Extensión Sucre, presentado por esa Unidad Académica, aprobada por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-33-No.750-2021, adoptada el 01 de diciembre de 2021, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria.
- Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- **SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- **TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- **CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- **QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de Extensión Sucre.
- SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- **SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Extensión Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Página 7 de 8







Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg. Secretaria General

Página 8 de 8

